

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 28 de marzo de 2022 a las 9:42 a.m. se recibió escrito enviado por el apoderado del señor GERARDO ALBERTO VELASQUEZ TORRES (Archivo 001 y 002 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 15 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de noviembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2003 00087</b> 00
<b>Proceso</b>	PERTENENCIA
<b>Demandante</b>	JOSE ALONSO BENJUMEA COLORADO
<b>Demandado</b>	DALLYS HORTENSIA ANGULO ROSALES HEREDEROS DETERMINADOS DE ALVARO DE JESUS RONDON OSORIO, LA CONYUGE SOBREVIVIENTE MARIA EMPERATRIZ CORREA VALENCIA, LOS HIJOS MAYORES JUAN CAMILO RENDON NAVARRO Y JHONNY ESNEYDER RENDON BONILLA y los hijos menores ANA MARIAM SARA CRISTINA Y JUAN ALVARO RENDON CORREA representados por su madre MARIA EMPERATRIZ y TERCEROS INDETERMINADOS
<b>Asunto</b>	NIEGA SOLICITUD POR IMPROCEDENTE

Vista la constancia secretarial se procede a resolver el escrito subido en el archivo 002 en el que entre los diferentes hechos se indica, que el 19 de diciembre de 2005 este Juzgado emitió el respectivo fallo a favor de JOSE ELONSO BENJUMEA COLORADO con c.c.3.510.337 sobre el bien inmueble objeto del proceso de pertenencia y que hacia parte del bien de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 004-4926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, y se omitió en su parte resolutive ordenar a dicha Oficina la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble objeto del proceso.

Peticiona se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, asigne nuevo folio de matrícula inmobiliaria ben inmueble objeto del proceso de la referencia. Igualmente, se le ordene a la mencionada Oficina de Registro traslade las anotaciones que aparecen en el certificado de tradición número 004-4926 al nuevo folio de matrícula inmobiliaria asignado al bien inmueble.

Para resolver el anterior escrito, revisado el expediente desarchivado, se observa que el demandante en el proceso de la referencia peticionó: que se declare que JOSE ALONSO BENJUMEA COLORADO ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio el inmueble casa de habitación ubicado en la vereda Quebrada Bonita del Municipio de Jardín y que linda así: "por un costado (53) con la Sociedad Margil Ltda., por el otro costado (51) con Dallya Agudelo Rosales, por el frente (98) con Edilma, Olga, Hilda y Sor Ángela Vargas Osorio y por parte de atrás con la quebrada bonita", identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 004-0004926 de la Oficina de Resgistro de Instrumentos Públicos de Andes. Asimismo, peticionó que como consecuencia de lan anterior declaración, se ordenará la inscripción de dicho fallo en el folio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.

El 19 de diciembre de 2005 en los folios 79-82 del expediente físico se observa la sentencia emitida en la que se falló:

*"PRIMERO: Por haberlo adquirido por prescripción extraordinaria pertenece al señor JOSÉ ALONSO BENJUMEA COLORADO, identificado con cédula den ciudadanía 3.510.337, el dominio y posesión material sobre un lote de terreno con casa de habitación, ubicado en la vereda Quebrada Bonita del Municipio de Jardín y que linda por un costado con la Sociedad Margil Ltda., por el otro costado con Dallys Agudelo Rosales, por el frente con Edilma, Olga, Hilda y Sor Ángela Vargas Osorio y por parte de atrás con la quebrada bonita, el cual se halla registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 004-0004926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes.*

*SEGUNDO: Inscríbese esta sentencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos mencionada y una vez registrada, protocolícese en la Notaría Única de este municipio."*

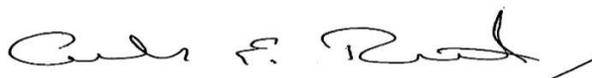
Del anterior recuento, es evidente para el Juzgado que la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2005, guarda congruencia con las peticiones elevadas en la demanda y contrario a lo afirmado en el escrito que aquí se resuelve en el que se indica que sobre el bien inmueble objeto del proceso de pertenencia hacia parte del bien de mayor extensión identificado con la matrícula inmobiliaria 004-4926 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, y se omitió en su parte resolutive ordenar a dicha Oficina la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para el inmueble objeto del proceso. Situación, que es nueva y que no fue debatida en el proceso.

En razón a ello y conforme lo prevé el artículo 285 del Código General del Proceso, la sentencia en el proceso de la referencia emitida no es revocable ni reformable. Y, no puede ser aclarada de oficio o a solicitud de parte porque no contiene conceptos o frases que ofrezcan verdadero motiva de dura, ni mucho menos que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia que en ella influya.

Por último, se remite al memorialista a lo argumentado en providencia del 28 de febrero de 2020 en el que este Despacho resolvió una solicitud similar a la aquí contenida.

**Digitales relacionadas con este trámite y una vez ejecutoriada esta providencia archívese el expediente en forma física, déjese la anotación en el sistema de gestión judicial TYBA.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.0179** en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
Secretaria